



**RESOLUCIÓN No. 135
(10 de septiembre de 2019)**

“Por la cual se establecen los turnos de disponibilidad para la atención de casos de Extorsión y Secuestro de los despachos de Fiscalías, en los circuitos de la Seccional Casanare”

EI DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CASANARE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 31 del Decreto Ley 016 de enero 09 de 2014, procede a establecer los turnos de disponibilidad en los circuitos de la Seccional Casanare.

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 016 de 09 de Enero de 2014, por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, en su Artículo 33 (Modificado por el artículo 46 del Decreto Ley 898 de 2017) regula las funciones de la Dirección Seccional entre ellas las de los numerales 1 y 3 donde se dispuso “1. *Coordinar, Controlar y evaluar, directamente o a través de sus fiscales delegados, el desarrollo de la Función Investigativa y acusatoria y las audiencias que se adelanten en los casos y situaciones que le sean asignados, según los lineamientos de Priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar*” “3. *Dirigir y coordinar los grupos de Trabajo que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Sección.*”

Que mediante Resolución No. 081 del 21 de mayo de 2018, se crearon los grupos de trabajo y unidades para la aplicación de la Ley 1826 de 2017 y se adoptaron otras decisiones para la organización de la Dirección Seccional de Casanare.

Que con la organización interna de la Dirección Seccional Casanare, se hace necesario que se cumpla con los turnos de disponibilidad para la atención de casos por la Unidad Especializada GAULA.

Que de acuerdo al artículo 205 del C.P.P., establece que la Fiscalía General de la Nación, desde el reporte de inicio, inmediatamente asumirá la dirección, coordinación y control de las actividades de investigación en los actos urgentes; por tanto, los Fiscales delegados son responsables sobre las actividades que se desarrolle por la Policía Judicial que permita establecer la existencia del hecho y las presuntas responsabilidades de los autores y cómplices de la comisión de la conducta delictiva investigada.

Que se deben adoptar las medidas que se consideren necesarias para hacer más efectiva y eficiente la administración de justicia, siendo necesario establecer los turnos de disponibilidad de todos los Circuitos de Casanare para el año 2019.

Que de acuerdo a resolución 01361 del 27 de abril de 2009, por medio de la cual se organizan los turnos para el cumplimiento de la misión institucional en el

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962



Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, artículo primero, parágrafo segundo, en las unidades locales se otorgarán compensatorios en la medida que las actividades investigativas con actos urgentes se extiendan más allá de la jornada ordinaria.

Que de acuerdo a resolución 01361 del 27 de abril de 2009, en su artículo segundo, parágrafo segundo; "Por turno de disponibilidad cuando el servidor está atento por un tiempo previamente determinado, para conocer eventualmente situaciones que se presenten relacionadas con la misión institucional. Esta no genera permanencia en sede de policía judicial. Parágrafo tercero." cuando la prestación de los turnos de disponibilidad no implique el desarrollo de actividades que sobrepase la jornada laboral ordinaria, no habrá lugar a descanso o compensatorio.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER los *Turnos de disponibilidad para la atención de casos relacionados con Extorsión y Secuestro*, serán de miércoles a miércoles iniciando desde el miércoles 11 de septiembre de 2019, iniciando con la fiscalía 22 GAULA

ARTICULO SEGUNDO. – Los casos que se presente a nivel del departamento serán coordinados por los fiscales de la Unidad Especializada GAULA "Fiscalía 05 y Fiscalía 22".

Parágrafo 1.- La prestación de turno de disponibilidad dará lugar a un (1) día de compensatorio, el cual debe ser utilizado dentro del mes siguiente a su generación, no acumulable.

Parágrafo 2.- Una vez agotados los actos urgentes por parte del fiscal de disponibilidad, se deberán someter a reparto automático los casos conocidos.

Parágrafo 3.- Atendiendo las políticas de cero papel deberá darse cumplimiento a la guía de digitalización.

Parágrafo 4.- Los Fiscales que presten turno de disponibilidad deben ingresar todas las actuaciones en el sistema SPOA y entregar las carpetas al despacho competente, debidamente organizadas y foliadas el día siguiente a la terminación del turno.

ARTICULO TERCERO. – La policía judicial CTI – GAULA prestará a partir del 11 de septiembre turnos de disponibilidad semanal para la atención de casos en

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14



actos urgentes de miércoles a miércoles, intercalando turno con policía judicial GAULA PONAL.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que Policía judicial CTI – son de disponibilidad los compensatorios deberán tomarse en la semana que no se encuentre de disponibilidad y se ajustaran a lo dispuesto en la resolución 01361 del 27 de abril de 2009, por medio de la cual se organizan los turnos para el cumplimiento de la misión institucional en el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, artículo primero, parágrafo segundo, en las unidades locales se otorgarán compensatorios en la medida que las actividades investigativas con actos urgentes se extiendan más allá de la jornada ordinaria.

ARTICULO TERCERO. – En casos que por situaciones administrativas y/o de índole misional, los fiscales y policía judicial adscritos a los grupos de actos urgentes URI, adelantaran los actos urgentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese esta determinación a los interesados, a la Sección de Policía Judicial – CTI, a la SIJIN, a Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura –Sala Administrativa -, al grupo de sistemas para que realice los ajustes en el sistema SPOA y a Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal (Casanare).

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los Diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOHN FREDDY ENCINALES LOTA
Director Seccional de Fiscalías de Casanare

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	JOHN FREDDY ENCINALES LOTA, Director Seccional de Fiscalías de Casanare		
Proyectó:	DIANA VEGA GOMEZ – Asistente de Fiscal II – Dirección Seccional		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las instrucciones a los lineamientos acordados por las subdirecciones Seccionales de Fiscalías y Seguridad Ciudadana y de Policía Judicial de Casanare.			



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

Acquired from the University of Chicago Library
on the date of purchase, 1970-03-27

Acquired from the University of Chicago Library
on the date of purchase, 1970-03-27

Acquired from the University of Chicago Library
on the date of purchase, 1970-03-27

Acquired from the University of Chicago Library
on the date of purchase, 1970-03-27

Acquired from the University of Chicago Library
on the date of purchase, 1970-03-27

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

Acquired from the University of Chicago Library
on the date of purchase, 1970-03-27



Acquired from the University of Chicago Library
on the date of purchase, 1970-03-27